



Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.

- I. Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0022/11/22**.
- III. Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el el número de teléfono celular, correo electrónico y el domicilio particular de persona física en página 1.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_14_2023_SIPOT_2T_2023_ART69 , en la sesión celebrada el 14 de Julio del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_14_2023_SIPOT_2T_2023_ART69.pdf

VI. Firma de titular:



Ing. Yolanda Medina Gámez

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales”.

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1244



2023
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0549/2023

12:43
RECIBIDO
11 ABR 2023
Cancún, Quintana Roo

07 MAR 2023

C. ALBA CATALINA PECH CONTRERAS
ADMINISTRADORA ÚNICA DE
NOHOCH ECO ADVENTURAS, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA PARTICULAR

11:37
Recibido
Proceso Tun O.
Abril 2023

TELÉFONO: [REDACTED]
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]@yahoo.com.mx [REDACTED]@gmail.com

En relación a la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto "NOHOCH ECO LODGE" (en lo sucesivo el **proyecto**) con pretendida ubicación en el predio rústico denominado "Predio Willis 15", lote 45 localizado a la altura del km 17+319 sobre el camino costero Mahahual-Uvero, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, presentada a esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** en el estado de Quintana Roo por la **C. ALBA CATALINA PECH CONTRERAS** en su carácter de administradora única de **NOHOCH ECO ADVENTURAS, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo el **promovente**),

RESULTANDO:

- I Que el 04 de noviembre de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa, el escrito de fecha 05 de mayo de 2022, a través del cual el **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2022TD080**.
- II Que el 10 de noviembre de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEPPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/053/22**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **3 al 9 de noviembre de 2022 (incluyen extemporáneos)**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, a la cual se asignó la clave de proyecto **23QR2022TD080**, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
- III Que el 11 de noviembre de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa, el escrito de fecha 10 de noviembre de 2022, a través del cual la **promovente**, presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "QUEQUI", de fecha 10 de noviembre de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEPPA**.
- IV Que el 16 de noviembre de 2022, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1629/2022**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, se apercibió a la **promovente** para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, mismo que fue notificado el 29 de noviembre de 2022.
- V Que el 13 de diciembre de 2022, ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 12 de diciembre de 2022, a través del cual el promovente solicitó una prórroga para el cumplimiento en la presentación de la información solicitada en la prevención **04/SGA/1629/2022** de fecha 16 de noviembre de 2022.
- VI Que el 14 de diciembre de 2022, esta Unidad Administrativa le otorgó una prórroga de **5 días hábiles** a través del oficio **04/SGA/1735/2022**, notificado el 16 de diciembre de 2022.



- VII Que el 06 de enero de 2023, ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 05 de enero de 2023 a través del cual el promovente solicitó una nueva prórroga para el cumplimiento en la presentación de la información solicitada en la prevención **04/SGA/1629/2022** de fecha 16 de noviembre de 2022.
- VIII Que el 10 de enero de 2023, esta Unidad Administrativa emitió el oficio **04/SGA/0023/2023** mediante el cual se le otorgó una prórroga de un plazo de **2 días hábiles**, notificado el 28 de febrero de 2023.
- IX Que el 13 de febrero de 2023, el **promovente** presentó en el escrito de fecha 09 de febrero de 2022 la información solicitada a través del oficio **04/SGA/1629/2022** de fecha 16 de noviembre de 2022.
- X Que el 06 de marzo de 2023, la **promovente** presentó el escrito de fecha 01 de marzo de 2023, en el cual se informa que se ha desahogado la información solicitada por esta Unidad Administrativa mediante el número de oficio **04/SGA/1629/2022**.

CONSIDERANDO:

- I Que derivado del análisis de la documentación de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), esta Unidad Administrativa advirtió deficiencias de información y de requisitos para la integración por lo que, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1629/2022** de fecha 16 de noviembre de 2022, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se apercibió a la **promovente** para que presentará lo siguiente:
 - A **En relación al inciso A del oficio 04/SGA/1629/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, se requirió lo siguiente:**

(...)

*Toda vez que el artículo 28 de la **LCEEPA** Fracción **VII** y **IX** y el 5 de su **REIA** fracción **O**) y **Q**), establece que las obras y actividades requerirán de previa autorización en materia de impacto ambiental, el promovente deberá acreditar, mediante algún medio de prueba legal de los señalados en el artículo 93 del Código Federal de Procedimiento Civiles, que las obras y actividades cuentan con previa autorización en materia de impacto ambiental; que no requirieran autorización en materia de impacto ambiental; o bien, que habiendo requerido autorización en materia de impacto ambiental hayan sido realizadas sin contar con la misma, presentar la resolución del procedimiento administrativo instaurado por la PROFEPA.*

Que en relación a lo antes citado, el **promovente** manifestó en su escrito de fecha 09 de febrero de 2022, referido en el **Resultando IX** del presente oficio manifestó lo siguiente:

"...con la finalidad de concluir los estudios comparativos con otras resoluciones, acopio de información y análisis y constancias requeridos para dar respuesta a lo solicitado mediante Oficio No. 04/SGA/1629/2022-03817 de fecha 16 de Noviembre de 2022 y notificado el día 29 de Noviembre del año 2022.."

Al respecto me permito anexar oficio expedido por la autoridad pertinente de la Alcaldía de Mahahual, perteneciente a la coordinación de alcaldías, delegaciones y subdelegaciones del Municipio de Othón P. Blanco, con número de oficio MOPB/SG/CADYS/AMAH/0010/2023 de fecha 17 de enero de 2023.

*Lo anterior, derivado de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**Nohoch Eco Lodge**", mismo que fue ingresado ante esta Delegación Federal en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el día **4 de noviembre 2022**, y quedara registrado con el número de bitácora **23/MP-0022/11/22** y Clave: **23QR2022TD080...**"*

Se presentó como anexo en copia simple el **OFICIO NUM. MOPB/SG/CADYS/AMAH/0010/2023** de fecha 17 de enero de 2023 emitido por la Coordinación de alcaldía, delegaciones y subdelegaciones del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, en el cual se indicó lo siguiente:

"...esta alcaldía tiene el conocimiento que El predio denominado Willis, fungió desde los años 70 tuvo un aprovechamiento en actividades como pesca para subsistir y a en el predio se desarrollaban actividades de copra, se





tiene el conocimiento que existieron construcciones temporales mismas que servían para el servicio de los que en su momento habitaban el predio, y que derivado de los huracanes que han azotado en la zona y diversos fenómenos hidrometeorológicos han ido desapareciendo, las actividades de copra continuaron en los años 70 y 80, 90; hasta cerca del año 2000 y actualmente aún existen físicamente varios ejemplares. Sin ser hoy en día la copra una de las actividades económicas del predio.

Acorde a establecido en la cedula catastral con clave catastral 045-028-0000-001154 indica que existió una construcción rustica de palapas de ceca de 67.30 m².

Que habiendo reconocido en el sitio y las condiciones de las obras a que se hace referencia y habiendo verificado los documentales expuestos de la dirección de catastro en comento, se llega a la conclusión que existió un aprovechamiento del predio en actividades de copra y vivienda en los años 70 y que probablemente por el tiempo que data no requirieron licencia de construcción."

Que de la valoración de los argumentos y documentos presentados por el **promovente**, se tienen las siguientes observaciones:

- a) Que si bien el escrito **OFICIO NUM. MOPB/SG/CADYS/AMAH/0010/2023** de fecha 17 de enero de 2023, podría considerarse como una documental pública, esta no cumple los requisitos para su consideración, ya que fue presentada en copia simple.
- b) En el citado oficio **OFICIO NUM. MOPB/SG/CADYS/AMAH/0010/2023** de fecha 17 de enero de 2023, la alcaldía de Mahahual indicó que se tiene conocimiento de que las actividades pesca y copra se realizaban en el predio del proyecto, así como de los fenómenos hidrometeorológicos que han azotado la zona, y que habiendo reconocido el sitio y verificado los documentales se concluye que existió un aprovechamiento por actividades de copra y vivienda en los años 70 y que por el tiempo que data no requirieron licencia de construcción. Sin embargo, no se evidencia bajo alguna documental su dicho, ya que únicamente se menciona que se tiene conocimiento, por parte de la instancia.
- c) De la cédula catastral con clave catastral 045-028-0000-001154, únicamente se hace mención sin indicar fecha, ni se anexó dicha documental.
- d) En relación al reconocimiento del sitio no acredita por sí solo la fecha de la construcción de las obras que la misma autoridad reconoce que existen, por lo tanto, no se evidencia que no requirieron autorización en materia de impacto ambiental.

En virtud de lo señalado, el escrito presentado no constituye prueba plena de que las obras y actividades del proyecto no hayan requerido autorización en materia de impacto ambiental, como lo pretende justificar el promovente.

Asimismo se tiene que la prevención debería atenderse en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. Considerando la última prórroga de 2 días otorgada mediante el oficio **04/SGA/0023/2023** de fecha 10 de enero de 2023 y notificado el 28 de febrero de 2023. Se advierte que el plazo inició el día 01 de marzo de 2023 y concluyó el 02 de marzo de 2023. Con base a lo señalado, el desahogo fue presentado el 13 de febrero de 2023, es decir, dentro del tiempo establecido.

En virtud de lo anterior, el **Considerando I, inciso A** del oficio **04/SGA/1629/2022** de fecha 16 de noviembre de 2022, se cumplió en tiempo pero no en forma.

B En relación al inciso B del oficio 04/SGA/1629/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, se requirió al promovente lo siguiente:



(...)

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa advierte que el **proyecto** cuenta con ejemplares de duna y matorral costero, toda vez que se realizará la remoción parcial de vegetación. Por lo cual se requiere autorización en materia de impacto ambiental para cambio de uso de suelo en áreas forestales, de conformidad con los artículos citados anteriormente.

Debido a lo anterior, el valor del Criterio Ambiental número 2 de la TABLA A debe ser "3" y no "1" como lo estableció el promovente; por lo que el rango alcanzado en la sumatoria de la **TABLA A** es de 5, Grado Medio, correspondiéndole una cuota de pago por \$79,242 pesos (Setenta y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos mexicanos 00/100) conforme la fracción II del Artículo 194-H de la **LFD**. En consecuencia, el promovente deberá:

Presentar en original sellado el comprobante de pago de derechos, productos o aprovechamiento por la recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular por una cantidad de \$79,242 pesos (Setenta y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos mexicanos 00/100).

Que en el escrito de desahogo de la información requerida, el promovente **no presentó** el comprobante pago de derechos, productos o aprovechamientos por la recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular por una cantidad de \$79,242 pesos (Setenta y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos mexicanos 00/100).

Asimismo, se tiene que la prevención debería atenderse en un plazo no mayor a **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación. Considerando la última prórroga de 2 días otorgada mediante el oficio **04/SGA/0023/2023** de fecha 10 de enero de 2023 y notificado el 28 de febrero de 2023. Con base a lo señalado, el desahogo fue presentado el 13 de febrero de 2023, es decir, dentro del tiempo establecido.

En virtud de lo anterior, el **Considerando I, inciso B** del oficio **04/SGA/1629/2022** de fecha 16 de noviembre de 2022, **no se cumplió ni en tiempo ni en forma**.

- II Que el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)** señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) se tiene que la prevención realizada a través del oficio 04/SGA1629/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, se desahogó en tiempo más no en forma, por lo tanto, la consecuencia legal es por desechar el presente trámite que nos ocupa, dejando salvo los derechos del **promovente**, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondiente en relación al trámite en comento.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28 fracciones **IX** y **X** de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: el artículo 5º, primer párrafo, que determina que quienes pretendan llevar a cabo las obras que enlista el mismo artículo, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; incisos **O)** y **Q)** del mismo artículo 5; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el artículo 11, último párrafo define



cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular; en el artículo 12 se determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; lo dispuesto en el artículo 20, el cual establece que la Secretaría comunicará al promovente (...) si existen deficiencias formales que puedan ser corregidas en el mismo acto; el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala que esta ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; el artículo 17-A primer párrafo que establece que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el publicado el 27 de julio del 2022: en los siguientes artículos: **artículo 33**, que establece que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Oficinas de Representación en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 34** que establece que habrá una persona Titular, quién será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, **fracción XIX** del mismo artículo, establece que las personas Titulares de las Oficinas de Representación podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, **artículo 35**, que establece que las Oficinas de Representación tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial, **fracción X inciso c)**, que establece que las atribuciones de las Oficinas de Representación para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular y **artículo SÉPTIMO TRANSITORIO**; así como el **artículo 16, fracción X** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y en relación con el **CONSIDERANDOS II y III** del presente oficio, **se desecha el trámite** iniciado para el proyecto "**CASA NOHOCH ECO LODGE**" promovido por la **C. ALBA CATALINA PECH CONTRERAS** en su carácter de **ADMINISTRADORA ÚNICA DE NOHOCH ECO ADVENTURAS, S.A. DE C.V.**, con pretendida ubicación en el predio rústico denominado "Predio Willis 15", lote 45 localizado a la altura del km 17+319 sobre el camino costero Mahahual-Uvero, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

No omito manifestarle que en tanto no se obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, no se podrá desarrollar ningún tipo de obra o actividad para la ejecución del **proyecto**, en el entendido de que en caso contrario la **C. ALBA CATALINA PECH CONTRERAS** en su carácter de **ADMINISTRADORA ÚNICA DE NOHOCH ECO ADVENTURAS, S.A. DE C.V.**, se hará acreedor de las sanciones previstas en la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1244



2023
AÑO DE FRANCISCO
VILLA

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0549/2023

reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA**, 3, fracción XV, 83 y 85 de la **LFPA**.

CUARTO. - Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.

QUINTO.- Notificar a la **C. ALBA CATALINA PECH CONTRERAS** en su carácter de administradora única de **NOHOCH ECO ADVENTURAS, S.A. DE C.V.**, por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a las **CC. RAQUEL TUN OSORIO** y **PATRICIA EUGENIA ESPINOSA RUIZ** quienes fueron autorizadas para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Federal de Procedimiento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica."



LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ

* Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021

- C.c.e.p.- C. **MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**- Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo. - Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo, despachodelejecutivo@groo.gob.mx, despachogobernadora@groo.gob.mx
- C. **YENSUNNI IDALIA MARTINEZ HERNANDEZ**- Presidenta Municipal de Othón P. Blanco- Palacio municipal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, presidenciaibacalar@hotmail.com
- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
- ING. HUMBERTO MEX CUPUL** - Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

ARCHIVO

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0022/11/22
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2022TD080
MGER/AG/ MYMP

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DESPACHADO
07 MAR 2023
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO

